

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente actuación, proveniente de reparto para ser calificada, advirtiendo que la profesional derecho a la fecha no cuenta con sanciones disciplinarias que no le permitan ejercer como abogada. Sírvase proveer. Palmira, Valle, 25 de enero de 2021.

El secretario,

EDWARD SILVA HIDALGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 35

Palmira, Valle, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez efectuado el correspondiente examen preliminar a la demanda para proceso de DIVISION MATERIAL DE BIEN INMUEBLE COMÚN iniciada por MARLENY IBARRA MENESES, por intermedio de apoderada judicial, en contra de ADOLFO ENRIQUE VELASCO VARGAS, el Despacho observa que la misma presenta las siguientes falencias, las cuales deberá subsanar la actora so pena de rechazo:

- a.-** El poder conferido por es insuficiente, toda vez que carece del correo electrónico de la apoderada judicial que coincida con el registrado en el SIRNA, conforme el canon 5º del Decreto 806 de 2020.
- b.-** El extremo actor enuncia en el hecho segundo y acápite de pruebas del libelo demandatorio, aportar dictamen pericial, el cual no reposa en el expediente virtual remitido por la oficina de reparto.
- c.-** Sírvase aclarar la pretensión segunda, la cual se torna contraria a los lineamientos del inciso 3º del artículo 406 del CGP, toda vez que es carga de la parte actora allegar el dictamen pericial solicitado.
- d.-** En todo caso, el dictamen pericial debe estar acorde a las exigencias establecidas en el inciso 3º del canon 406 del CGP, esto es, determinar el valor del bien, el tipo de división procedente, la partición y las mejoras reclamadas.
- e.-** Aclare en el escrito demandatorio el avalúo del predio que pretende dividir, de manera que coincida con lo contenido en el avalúo catastral aportado como anexo.

En consecuencia, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, y conceder al demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de reconocer personería a la Dra. MARIA EUGENIA VIDAL GARCIA, conforme lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**471104faeac0dd2982bda8bb7b55bcbfe4d1342e47526f01969e9f7269f337
85**

Documento generado en 25/01/2021 09:44:51 AM

REFERENCIA.- DIVISORIO – VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE.- MARLENY IBARRA MENESES
DEMANDADO.- ADOLFO ENRIQUE VELASCO VARGAS
RADICACION.- 76-520-40-03-003-2020-00290-00
Menor cuantía

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**